

ACUERDO MINISTERIAL NO. 016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Se reconocen las diversas formas de organización de producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza"*;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos"*;
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *"g) Eficiencia económica y social: El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar"*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, establece: *"(...) Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. (...)"*;

- Que,** el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete), dispone: *“Prohibase realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura Ganadería.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“La presente Ley, que por su carácter de especial, prevalecerá sobre las normas generales que se le opongan, será reglamentada por el Presidente de la República (...)”;*
- Que,** en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de las Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“Autorización de Siembras Nuevas.- El Ministerio autorizará previamente las nuevas siembras, prevaleciendo las zonas de menor desarrollo económico del país, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan; para lo cual el Ministerio elaborará los instructivos necesarios para dar cumplimiento a la ley. Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la aprobación previa del Ministerio (...)”;*



- Que,** el artículo 31, literal b) del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina *“En caso de existir la autorización de siembra nueva para exportación: de considerar pertinente la Autoridad competente, ordenará se realice la inspección in situ de la siembra denunciada. La inspección deberá llevarse a cabo dentro del término de dos días de recibida la citada certificación. El informe de la inspección deberá ser presentado en el término de 48 horas desde que concluye la inspección (...)”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*;
- Que,** en los numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de fecha 13 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expide el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 107 de fecha 15 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expide el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2021-0698-M de 04 de febrero de 2021, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió el Informe técnico-jurídico, en el cual recomendó; *“(...) la expedición y suscripción (sic) del Instructivo para el Registro e Inscripción de Siembras Nuevas de plátano, orito y morado, destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor”*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

## ACUERDA:

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.-** Registrar e Inscribir siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, de conformidad con lo estipulado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito.-** Lo establecido en este Instructivo se aplicará en todo el territorio nacional y específicamente a siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación.

**Artículo 3.- Principios.-** Para el efecto de este instructivo, se mantendrá plena observancia de los principios de legalidad, celeridad, eficacia, eficiencia, calidad y transparencia

### Título I

### **REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR**

#### Capítulo I Registro e Inscripción

**ARTÍCULO 4.- El Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción.-** Para la obtención del registro e inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, se considerará al solicitante exento de la sanción que hace referencia el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, toda vez que se haya acogido a la Disposición General Primera del presente Instructivo.

El/la solicitante sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, poseedora de cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y constituyendo por lo menos una unidad agrícola en que se cultive plátano, orito o morado destinado a la exportación, podrá registrar e inscribir su plantación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) cada cinco (5) años, renovables por el mismo periodo, para el efecto se deberá presentar la documentación actualizada.



Es obligación del sujeto registrado informar al MAG, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que se consideraron como sustento para el otorgamiento del Registro e Inscripción.

## Capítulo II Requisitos para obtener el Registro e Inscripción

**ARTÍCULO 5.- Requisitos para obtener el Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción.-** El/la solicitante sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Registro e Inscripción de Persona Natural - Anexo 1; o, Registro e Inscripción de Persona Jurídica - Anexo 2.
2. Es indispensable acompañar al anexo, la presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
3. Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubica el predio.
4. Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo.
5. Plano con coordenadas geo referenciales del predio, de preferencia si lo tuviere con coordenadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*).
6. **Si el predio se encuentra en barbecho**, deberá presentar un certificado en el que conste que el proveedor de las plantas (Importador/Comercializador) está registrado y autorizado ante la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario – AGROCALIDAD. Además deberá indicar que las plantas se encuentran libres de enfermedades, plagas o problemas de suelo en especial de *Fusarium Oxysporum* Cubense f. sp. R4T (FOC R4T) o el Moko *Ralstonia Solanacearum* raza 2 y detallar la información del clon que se ha sembrado y su procedencia.

Una vez recibida la documentación completa, se designará a un técnico para que realice una inspección in situ o vía satelital, donde verificará el estado del predio, la variedad sembrada, su productividad y realizará el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado de toda el área de cultivo con producción de plátano, orito o morado. Posteriormente emitirá el informe técnico correspondiente, que determinará el área de siembra nueva de plátano, orito y morado. De ser procedente el informe técnico se remitirá al departamento jurídico de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quien haga sus veces, para el registro e inscripción del predio.

Toda vez que el/la solicitante cumpla con todos los requisitos se registrará e inscribirá el predio, en cuarenta y cinco (45) días hábiles. El titular del registro e inscripción no podrá transferir a terceros, a ningún título.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, verificará los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha Unidad Administrativa podrá negar el registro, o será motivo de la exclusión del registro obtenido. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como, sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

**CAPÍTULO III**  
**SUSPENSIÓN DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 6.- Suspensión del Registro.-** En todo lo relativo a la suspensión del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

En el evento de comprobarse por la Autoridad Competente la falsedad o adulteración en los documentos presentados para la obtención del registro e inscripción, este será motivo suficiente para proceder con la suspensión del registro en los sistemas de control.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se autorizan y se exceptúan de la sanción las plantaciones y las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, para el área total de hectáreas sembradas por productor.

**SEGUNDA.** - Considérese la excepción de la sanción únicamente para el área total de hectáreas sembradas por productor.

**TERCERA.** - No se exceptuará de sanción a los productores que ya hayan sido considerados exentos de la misma o se encuentren en proceso de obtención del registro e inscripción con la expedición de este Instructivo.

**CUARTA.-** Toda persona natural o jurídica que obtenga el Registro e Inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción, deberá aplicar obligatoriamente la "*Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso del *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza 4 tropical (F<sup>OC</sup> RAT) a sitios de producción de musáceas en el Ecuador*" publicado mediante Resolución No. 110 de fecha 12 de junio de 2019, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el caso de no cumplir con lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

**QUINTA.-** Para la renovación del registro como productor de plátano, orito y morado obtenido con la expedición del presente Instructivo, el administrado deberá contar con la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) emitidas por Agrocalidad. En el caso de no cumplir con lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

**SEXTA.-** Se delega a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como responsable de llevar el proceso correspondiente para el registro e inscripción de las siembras nuevas de plátano, orito y morado sembradas sin previa autorización de conformidad a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad / dirección que haga sus veces.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese lo estipulado en la Disposición General Novena del Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de octubre de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*[Handwritten initials]*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 FEB. 2021**

*[Handwritten signature]*  
Ing. Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 1 REGISTRO E INSCRIPCIÓN – PERSONA NATURAL

SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR.

\_\_\_\_\_ del 202\_\_  
*Ciudad, Día, Mes*

Señores:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción de \_\_\_\_\_ (plátano, orito o morado) destinada a la exportación, con excepción de sanción para el área total de \_\_\_\_ hectáreas sembradas por productor.

Acogiéndome a la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y su autorización constante en la Disposición General Primera del Instructivo para solicitar el Registro e Inscripción de siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (*Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial*). Por lo cual detallo a continuación mis datos:

**A. DATOS PERSONALES:**

\*Nombre Completo:

\_\_\_\_\_  
 Primer apellido                      Segundo apellido                      Nombre(s)

\_\_\_\_\_  
 \* No. Cédula de identidad

\_\_\_\_\_  
 \*Registro Único de Contribuyentes

\_\_\_\_\_  
 \*Correo electrónico

\_\_\_\_\_  
 \*Teléfono fijo/celular

**B. DATOS DEL PREDIO:**

\*Nombre del predio: \_\_\_\_\_

\*Variedad (Plátano, Orito o Morado): \_\_\_\_\_

\*Número de Registro MAG: \_\_\_\_\_

\*Área Inscrita MAG: \_\_\_\_\_

\*Área No Inscrita: \_\_\_\_\_

\*Parroquia: \_\_\_\_\_



\*Cantón: \_\_\_\_\_

\*Provincia: \_\_\_\_\_

\*Plano con Coordenadas Georeferenciadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*)

---

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C.:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 2 REGISTRO E INSCRIPCIÓN – PERSONA JURÍDICA

SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE SIEMBRAS NUEVAS DE PLÁTANO, ORITO Y MORADO DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA EL ÁREA TOTAL DE HECTÁREAS SEMBRADAS POR PRODUCTOR.

\_\_\_\_\_ del 202\_\_  
*Ciudad, Día, Mes*

Señores:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción de \_\_\_\_\_ (plátano, orito o morado) destinada a la exportación, con excepción de sanción para el área total de \_\_\_\_ hectáreas sembradas por productor.

Acogiéndome a la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y su autorización constante en la Disposición General Primera del Instructivo para solicitar el Registro e Inscripción de siembras nuevas de plátano, orito y morado destinadas a la exportación, con excepción de sanción para el área total de hectáreas sembradas por productor, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ (*Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial*). Por lo cual detallo a continuación mis datos:

**A. DATOS COMPAÑÍA/REPRESENTANTE LEGAL:**

\_\_\_\_\_  
 \*Nombre de la compañía

\_\_\_\_\_  
 \*Registro Único de Contribuyentes

\*Nombre Completo del Representante Legal:

\_\_\_\_\_  
 \*Primer apellido

\_\_\_\_\_  
 \*Segundo apellido

\_\_\_\_\_  
 \*Nombre(s)

\_\_\_\_\_  
 \*Cédula de identidad

\_\_\_\_\_  
 \*Correo electrónico

\_\_\_\_\_  
 \*Teléfono fijo/celular

**B. DATOS DEL PREDIO:**

\*Nombre del predio: \_\_\_\_\_

\*Variedad (Plátano, Orito O Morado) \_\_\_\_\_

\*Número de Registro MAG: \_\_\_\_\_

\*Área Inscrita MAG: \_\_\_\_\_

\*Área No Inscrita: \_\_\_\_\_



\*Parroquia: \_\_\_\_\_

\*Cantón: \_\_\_\_\_

\*Provincia: \_\_\_\_\_

\*Plano Con Coordenadas Georeferenciadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*):

\_\_\_\_\_

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C.: